



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
“SAN MIGUEL DE PIURA”**

REGLAMENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Piura - Perú

¡Formación técnica con propósito y futuro...!!

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1. Objeto del reglamento	4
Artículo 2. Finalidad	4
Artículo 3. Alcance.....	4
Artículo 4. Marco normativo applicable	5
TITULO II.....	5
PRINCIPIOS RECTORES.....	5
Artículo 5. Principios aplicables	5
TITULO III	6
INSTANCIAS RESPONSABLES Y FUNCIONES.....	6
Artículo 6. Unidad de Bienestar y Empleabilidad.....	6
Artículo 7. Coordinación de Servicios Sociales.....	6
Artículo 8. Comité de Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual.....	6
Artículo 9. Dirección General.....	6
TITULO IV	6
PROCEDIMIENTO	6
Artículo 10. Presentación de la denuncia :	6
Artículo 11. Evaluación preliminar:	6
Artículo 12. Activación del Comité de Intervención:.....	7
Artículo 13. Investigación interna:	7
Artículo 14. Informe técnico del Comité:	7
Artículo 15. Decisión institucional:	7
Artículo 17. Cierre del caso:	7
TITULO V	7
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	7
Artículo 18. Finalidad de las medidas de Protección:.....	7
Artículo 19. Tipos de medidas inmediatas:.....	7
TITULO VI	8
SANCIONES	8
Artículo 20. Principios para la imposición de sanciones:	8

Artículo 21. Sanciones aplicables a estudiantes:	8
Artículo 22. Sanciones aplicables al personal docente y administrativo.....	8
Artículo 23. Medidas complementarias.....	8
TITULO VII.....	9
ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA	9
Artículo 24. Apoyo psicológico:	9
Artículo 25. Orientación legal	9
Artículo 26. Seguimiento académico o laboral	9
Artículo 27. Contención y reintegración	9
TITULO VIII	9
DIFUSIÓN Y MONITOREO	9
Artículo 28. Estrategias de difusión	9
Artículo 29. Acciones de monitoreo.....	10
TÍTULO IX.....	10
DISPOSICIONES FINALES.....	10
Artículo 30. Vigencia del reglamento	10

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura” reafirma su compromiso con la promoción de un entorno educativo seguro, libre de violencia, discriminación y hostigamiento sexual. Este reglamento ha sido elaborado en cumplimiento de la normativa nacional vigente y las exigencias establecidas por el Ministerio de Educación para el licenciamiento institucional, particularmente lo dispuesto en la R.V.M. N.º 103-2022-MINEDU.

Reconociendo que el hostigamiento sexual constituye una grave vulneración de los derechos fundamentales, este documento establece lineamientos claros para su prevención, atención y sanción, garantizando la confidencialidad, imparcialidad, debida diligencia y protección de la víctima. Asimismo, el reglamento busca generar una cultura institucional de respeto, equidad e integridad que favorezca el bienestar de toda la comunidad educativa.

Este instrumento normativo se articula con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el Manual de Organización y Funciones, y el Manual de Perfiles de Puestos del Instituto, y será difundido permanentemente para garantizar su pleno conocimiento y aplicación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

Establecer mecanismos institucionales eficaces para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual dentro del Instituto, garantizando la integridad de todas las personas de la comunidad educativa, conforme a la normativa nacional vigente.

Artículo 2. Finalidad

Establecer un procedimiento institucional que permita prevenir, atender y sancionar eficazmente cualquier manifestación de hostigamiento sexual dentro del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura”, garantizando la protección de las víctimas, el respeto de sus derechos y el cumplimiento de las normas vigentes. Cumplir con lo establecido en la R.V.M. N.º 103-2022-MINEDU, que regula las Condiciones Básicas de Calidad para el licenciamiento de institutos de educación superior tecnológica, garantizando un entorno libre de hostigamiento sexual mediante mecanismos eficaces de prevención, atención y sanción, conforme a la Ley N.º 27942 y su reglamento.

Artículo 3. Alcance

Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura”, sin distinción de jerarquía, cargo o condición contractual. Abarca a:

- Estudiantes regulares, ingresantes y egresados.
- Docentes a tiempo completo, parcial o contratados.

- Personal directivo, administrativo y técnico.
- Visitantes, proveedores, prestadores de servicios y cualquier persona con vínculo temporal o permanente con el Instituto.

Asimismo, se aplica a toda situación de hostigamiento sexual ocurrida en el ámbito institucional, durante actividades académicas, administrativas, extracurriculares o en espacios físicos, virtuales o comunitarios en los que se represente o actúe en nombre del Instituto.

Artículo 4. Marco normativo applicable

- Ley N.º 27942 y su reglamento.
- R.V.M. N.º 103-2022-MINEDU
- Ley N.º 30512
- Constitución Política del Perú
- Normativa interna del Instituto (RI, MOF, MPP, PEI)

TITULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Principios aplicables

Los principios que rigen este reglamento aseguran una intervención oportuna, respetuosa y garantista de derechos:

- a) Dignidad humana: Reconoce el valor inherente de todas las personas, promoviendo un entorno libre de discriminación y violencia.
- b) Igualdad: Garantiza que todas las personas, sin distinción alguna, sean tratadas con equidad y justicia en el proceso.
- c) No revictimización: Impide que la víctima sufra nuevas afectaciones durante la denuncia, investigación o sanción del caso.
- d) Debida diligencia: Exige a la institución actuar con prontitud, eficacia y exhaustividad frente a una denuncia de hostigamiento sexual.
- e) Presunción de inocencia: Toda persona denunciada será considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario en el marco del procedimiento.
- f) Confidencialidad: Se protege la identidad de las partes y la información sensible del caso durante todas las etapas del proceso.
- g) Enfoque de género: Considera las relaciones de poder, estereotipos y desigualdades estructurales que afectan a las víctimas.
- h) Interculturalidad: Reconoce y respeta la diversidad cultural, étnica y lingüística de los miembros de la comunidad educativa.
- i) Respeto al debido proceso: Se garantizan los derechos a la defensa, contradicción, y decisión fundada durante todo el procedimiento.

TITULO III

INSTANCIAS RESPONSABLES Y FUNCIONES

Artículo 6. Unidad de Bienestar y Empleabilidad

- a) Recibe la denuncia y brinda el primer nivel de atención a la persona afectada.
- b) Informa sobre los derechos de la víctima y el proceso establecido.
- c) Coordina las acciones con la Coordinación de Servicios Sociales.
- d) Garantiza el acompañamiento continuo durante todo el procedimiento.

Artículo 7. Coordinación de Servicios Sociales

- a) Evalúa preliminarmente la denuncia en coordinación con la Unidad de Bienestar.
- b) Identifica necesidades de apoyo psicológico y social.
- c) Activa el Comité de Intervención cuando corresponda.
- d) Ejecuta medidas de protección inmediatas.

Artículo 8. Comité de Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual

- a) Conforma un equipo técnico con representación institucional.
- b) Investiga los hechos denunciados mediante entrevistas, recopilación de evidencias y revisión de documentos.
- c) Elabora un informe técnico con conclusiones y recomendaciones.
- d) Resguarda la confidencialidad, imparcialidad y celeridad del proceso.

Artículo 9. Dirección General

- a) Evalúa el informe del Comité de Intervención.
- b) Emite las decisiones institucionales, incluyendo sanciones cuando corresponda.
- c) Dispone la remisión del caso a las autoridades externas (Ministerio Público) si se advierte la comisión de delito.
- d) Supervisa la implementación de las medidas de protección y el acompañamiento a la víctima.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Presentación de la denuncia:

Llamada Recepción de la denuncia, ésta puede ser presentada por la víctima o un tercero, de forma presencial, virtual o anónima. Se registra y deriva inmediatamente a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.

Artículo 11. Evaluación preliminar:

La Unidad de Bienestar y la Coordinación de Servicios Sociales analizan la viabilidad del caso, activan las medidas de protección inmediata y determinan si corresponde activar al Comité de Intervención.

Artículo 12. Activación del Comité de Intervención:

El comité se conforma formalmente y se encarga de la investigación, garantizando confidencialidad, imparcialidad y celeridad.

Artículo 13. Investigación interna:

(máx. 10 días hábiles): Incluye:

Recolección de pruebas documentales o testimoniales.

Declaraciones de la víctima, denunciado y testigos.

Evaluación del contexto, conducta y antecedentes.

Artículo 14. Informe técnico del Comité:

Se elabora un informe con conclusiones técnicas y recomendaciones, que se remite a la Dirección General.

Artículo 15. Decisión institucional:

La Dirección General resuelve en un máximo de 5 días hábiles, imponiendo las sanciones internas o derivando a instancias externas (Ministerio Público) si se advierte la posible comisión de delito.

Artículo 16. Acompañamiento a la víctima:

Incluye apoyo psicológico, orientación legal, seguimiento académico y medidas de protección adicionales si son necesarias.

Artículo 17. Cierre del caso:

Una vez ejecutadas las medidas, se archiva el expediente y se incorpora el caso (de manera anónima) en los informes institucionales de seguimiento.

TITULO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 18. Finalidad de las medidas de Protección:

Las medidas de protección inmediata tienen por finalidad salvaguardar la integridad física, emocional y académica/laboral de la presunta víctima mientras se investiga el caso. Deben ser adoptadas dentro de las primeras 24 a 48 horas desde la recepción de la denuncia, sin perjuicio de la presunción de inocencia del denunciado.

Artículo 19. Tipos de medidas inmediatas:

Entre las medidas se encuentran:

- a) Separación física y/o virtual del presunto agresor y la presunta víctima (diferenciación de ambientes, horarios, turnos o áreas).
- b) Reasignación temporal de funciones, espacios académicos o tareas sin afectar negativamente a la víctima.

- c) Autorización de licencias académicas o administrativas justificadas.
- d) Atención psicológica inmediata.
- e) Acompañamiento y orientación legal inicial.
- f) Restricción del contacto directo entre las partes involucradas durante el procedimiento.
- g) Cualquier otra acción proporcional y adecuada al caso, definida por el Comité de Intervención o la Dirección General.

Estas medidas no constituyen sanciones, sino acciones cautelares destinadas a evitar represalias, intimidación, revictimización o afectación al debido proceso.

TITULO VI

SANCIONES

Artículo 20. Principios para la imposición de sanciones:

Las sanciones institucionales se aplicarán según la gravedad de la falta, respetando el debido proceso, y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, el Código de Ética del Instituto y la normatividad vigente.

Artículo 21. Sanciones aplicables a estudiantes:

- a) Las sanciones pueden ser:
- b) Amonestación verbal o escrita.
- c) Suspensión temporal de actividades académicas.
- d) Inhabilitación para representar al Instituto en actividades internas o externas.
- e) Separación temporal del programa de estudios.
- f) Expulsión definitiva del Instituto.

Artículo 22. Sanciones aplicables al personal docente y administrativo

Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal sin goce de haber (cuando se justifique).
- c) Cese del vínculo laboral por falta grave conforme a la Ley N.º 27942.
- d) Denuncia ante el Ministerio Público si se configura delito.

Artículo 23. Medidas complementarias

- a) Inhabilitación para ocupar cargos de representación o dirección.
- b) Exclusión de programas de capacitación y beneficios institucionales.

Toda sanción deberá estar debidamente sustentada en el informe del Comité de Intervención y aprobada mediante resolución por la Dirección General. El Instituto notificará formalmente a las partes involucradas y garantizará el derecho a apelar según el procedimiento institucional.

TITULO VII

ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA

El Instituto reconoce que el acompañamiento integral a la víctima constituye un eje fundamental en la atención de los casos de hostigamiento sexual. Por ello, establece una ruta de apoyo interdisciplinario que garantice su recuperación emocional, continuidad académica o laboral, acceso a la justicia y reintegración efectiva.

Artículo 24. Apoyo psicológico:

- a)** Se brindará atención psicológica especializada de manera confidencial, gratuita y con enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos.
- b)** El acompañamiento psicológico será sostenido durante un período mínimo de seis (6) meses, renovable según las recomendaciones profesionales.

Artículo 25. Orientación legal

- a)** La víctima recibirá orientación sobre los procedimientos legales disponibles, tanto en sede administrativa como judicial.
- b)** Se le informará sobre su derecho a interponer denuncia ante el Ministerio Público y las garantías procesales que la asisten.

Artículo 26. Seguimiento académico o laboral

- a)** Se brindarán facilidades para garantizar que la víctima no vea afectado su desempeño académico o funciones laborales, mediante medidas como reprogramación de actividades, cambios de aula, horario o tareas.
- b)** La Coordinación de Servicios Sociales realizará un monitoreo regular del caso y elevará reportes de seguimiento a la Dirección General.

Artículo 27. Contención y reintegración

- a)** En coordinación con la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, se organizarán actividades de contención emocional, círculos de apoyo o acompañamiento entre pares.
- b)** Se garantizará que la víctima no sea expuesta públicamente ni sometida a prácticas que revictimicen o minimicen su experiencia.

TITULO VIII

DIFUSIÓN Y MONITOREO

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura” implementará acciones sistemáticas de difusión y monitoreo del presente protocolo, con el propósito de garantizar su aplicación efectiva, promover una cultura institucional de prevención y asegurar la mejora continua de los mecanismos de atención.

Artículo 28. Estrategias de difusión

- a)** Publicación permanente del protocolo en el portal web institucional, en carteleras informativas, redes sociales institucionales y otros medios accesibles.
- b)** Realización de charlas informativas, campañas internas y talleres de sensibilización sobre hostigamiento sexual, dirigidas a estudiantes, docentes y personal administrativo.

- c) Entrega del protocolo a cada nuevo integrante de la comunidad educativa durante su proceso de inducción.

Artículo 29. Acciones de monitoreo

- a) El Comité de Intervención elaborará un informe técnico semestral y un informe anual consolidado sobre la implementación del protocolo, identificando casos atendidos (sin identificación de las partes), medidas adoptadas, avances y recomendaciones.
- b) La Dirección General analizará dichos informes y dispondrá las medidas de mejora o ajustes necesarios, priorizando la prevención y atención eficaz de los casos.
- c) La Unidad de Bienestar y Empleabilidad actualizará registros internos y realizará encuestas anuales sobre percepción de seguridad y conocimiento del protocolo entre los miembros de la comunidad educativa.

Estas acciones buscan garantizar un entorno institucional libre de hostigamiento sexual, reafirmando el compromiso del Instituto con los derechos humanos, la equidad de género y la educación de calidad.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Vigencia del reglamento

El reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Dirección General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura” y tendrá una duración indefinida, sujeta a revisiones y actualizaciones anuales o cuando exista modificación normativa relevante.

La Dirección General es la instancia encargada de disponer su actualización o modificación, previa opinión técnica del Comité de Intervención, asegurando su alineamiento con las disposiciones del MINEDU, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras entidades competentes.



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
“SAN MIGUEL DE PIURA”**

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO
SEXUAL**

Piura - Perú

Formación técnica con propósito y futuro...!!

Contenido

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	1
I. FINALIDAD	4
II. MARCO NORMATIVO	4
III. PRINCIPIOS RECTORES	4
IV. ALCANCE	4
V. INSTANCIAS RESPONSABLES	5
1. Unidad de Bienestar y Empleabilidad	5
2. Coordinación de Servicios Sociales	5
3. Comité de Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual	5
4. Dirección General	5
VI. COMITÉ DE INTERVENCIÓN	5
Composición:	5
VII. PROCEDIMIENTO	6
1. Recepción de la denuncia:	6
2. Evaluación preliminar:	6
3. Activación del Comité de Intervención:	6
4. Investigación interna (máx. 10 días hábiles):	6
5. Informe técnico del Comité:	6
6. Decisión institucional:	6
7. Acompañamiento a la víctima:	6
8. Cierre del caso:	6
FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO	7
VIII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA	7
IX. SANCIONES INSTITUCIONALES	8
1. Para estudiantes:	8
2. Para personal docente y administrativo:	8
3. Medidas complementarias:	8
X. ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA	8
XI. DIFUSIÓN Y MONITOREO	9

I. FINALIDAD

Establecer un procedimiento institucional que permita prevenir, atender y sancionar eficazmente cualquier manifestación de hostigamiento sexual dentro del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura”, garantizando la protección de las víctimas, el respeto de sus derechos y el cumplimiento de las normas vigentes. Cumplir con lo establecido en la R.V.M. N.^o 103-2022-MINEDU, que regula las Condiciones Básicas de Calidad para el licenciamiento de institutos de educación superior tecnológica, garantizando un entorno libre de hostigamiento sexual mediante mecanismos eficaces de prevención, atención y sanción, conforme a la Ley N.^o 27942 y su reglamento.

II. MARCO NORMATIVO

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) Ley N^o 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3) D.S. N^o 014-2019-MIMP – Reglamento de la Ley N.^o 27942.
- 4) Ley N^o 30512 y su Reglamento.
- 5) R.V.M. N^o 103-2022-MINEDU – Condiciones Básicas de Calidad.
- 6) R.M. N.^o 428-2018-MINEDU – Norma Técnica de hostigamiento sexual para IES.

III. PRINCIPIOS RECTORES

- 1) Dignidad humana
- 2) No revictimización
- 3) Presunción de inocencia
- 4) Debida diligencia
- 5) Confidencialidad
- 6) Enfoque de género e interculturalidad

IV. ALCANCE

Este protocolo es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura”, sin distinción de jerarquía, cargo o condición contractual. Abarca a:

- 1) Estudiantes regulares, ingresantes y egresados.
- 2) Docentes a tiempo completo, parcial o contratados.
- 3) Personal directivo, administrativo y técnico.
- 4) Visitantes, proveedores, prestadores de servicios y cualquier persona con vínculo temporal o permanente con el Instituto.

Asimismo, se aplica a toda situación de hostigamiento sexual ocurrida en el ámbito institucional, durante actividades académicas, administrativas, extracurriculares o en espacios físicos, virtuales o comunitarios en los que se represente o actúe en nombre del Instituto. Este protocolo aplica a toda la comunidad educativa: estudiantes, docentes, personal directivo, administrativo, visitantes, proveedores y cualquier persona que interactúe en el entorno institucional.

V. INSTANCIAS RESPONSABLES

1. Unidad de Bienestar y Empleabilidad

- 1) Recibe la denuncia y brinda el primer nivel de atención a la persona afectada.
- 2) Informa sobre los derechos de la víctima y el proceso establecido.
- 3) Coordina las acciones con la Coordinación de Servicios Sociales.
- 4) Garantiza el acompañamiento continuo durante todo el procedimiento.

2. Coordinación de Servicios Sociales

- 1) Evalúa preliminarmente la denuncia en coordinación con la Unidad de Bienestar.
- 2) Identifica necesidades de apoyo psicológico y social.
- 3) Activa el Comité de Intervención cuando corresponda.
- 4) Ejecuta medidas de protección inmediatas.

3. Comité de Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual

- 1) Conforma un equipo técnico con representación institucional.
- 2) Investiga los hechos denunciados mediante entrevistas, recopilación de evidencias y revisión de documentos.
- 3) Elabora un informe técnico con conclusiones y recomendaciones.
- 4) Resguarda la confidencialidad, imparcialidad y celeridad del proceso.

4. Dirección General

- 1) Evalúa el informe del Comité de Intervención.
- 2) Emite las decisiones institucionales, incluyendo sanciones cuando corresponda.
- 3) Dispone la remisión del caso a las autoridades externas (Ministerio Público) si se advierte la comisión de delito.
- 4) Supervisa la implementación de las medidas de protección y el acompañamiento a la víctima.

VI. COMITÉ DE INTERVENCIÓN

Composición:

1. Coordinador/a de Servicios Sociales (Preside)
2. Un/a representante de la Dirección General
3. Un/a docente designado por la Unidad Académica
4. Un/a estudiante (si el caso involucra a estudiantes)
5. Especialista externo en género o asesor legal (opcional)

Funciones:

- 1) Evaluar preliminarmente la denuncia
- 2) Recolectar información y testimonios
- 3) Emitir informe técnico fundado
- 4) Recomendar medidas de protección o sanción

VII. PROCEDIMIENTO

1. Recepción de la denuncia:

La denuncia puede ser presentada por la víctima o un tercero, de forma presencial, virtual o anónima. Se registra y deriva inmediatamente a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.

2. Evaluación preliminar:

La Unidad de Bienestar y la Coordinación de Servicios Sociales analizan la viabilidad del caso, activan las medidas de protección inmediata y determinan si corresponde activar al Comité de Intervención.

3. Activación del Comité de Intervención:

El comité se conforma formalmente y se encarga de la investigación, garantizando confidencialidad, imparcialidad y celeridad.

4. Investigación interna (máx. 10 días hábiles):

Incluye:

1. Recolección de pruebas documentales o testimoniales.
2. Declaraciones de la víctima, denunciado y testigos.
3. Evaluación del contexto, conducta y antecedentes.

5. Informe técnico del Comité:

Se elabora un informe con conclusiones técnicas y recomendaciones, que se remite a la Dirección General.

6. Decisión institucional:

La Dirección General resuelve en un máximo de 5 días hábiles, imponiendo las sanciones internas o derivando a instancias externas (Ministerio Público) si se advierte la posible comisión de delito.

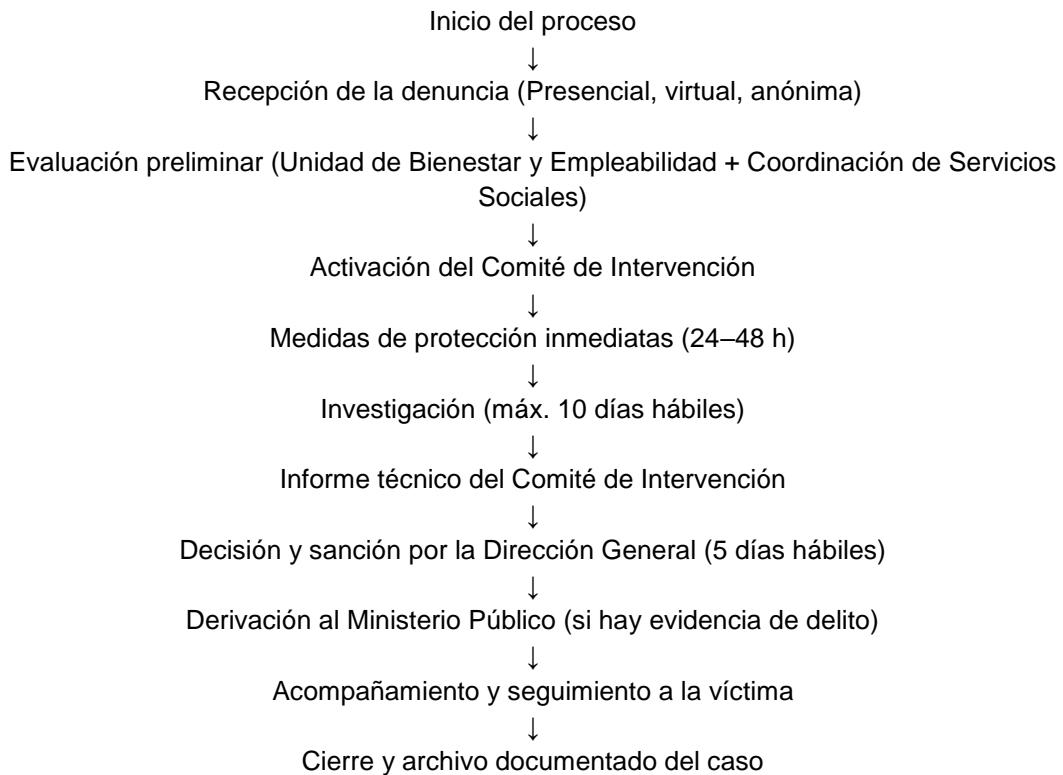
7. Acompañamiento a la víctima:

Incluye apoyo psicológico, orientación legal, seguimiento académico y medidas de protección adicionales si son necesarias.

8. Cierre del caso:

Una vez ejecutadas las medidas, se archiva el expediente y se incorpora el caso (de manera anónima) en los informes institucionales de seguimiento.

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO



VIII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Las medidas de protección inmediata tienen por finalidad salvaguardar la integridad física, emocional y académica/laboral de la presunta víctima mientras se investiga el caso. Deben ser adoptadas dentro de las primeras 24 a 48 horas desde la recepción de la denuncia, sin perjuicio de la presunción de inocencia del denunciado.

Entre las medidas se encuentran:

- 1) Separación física y/o virtual del presunto agresor y la presunta víctima (diferenciación de ambientes, horarios, turnos o áreas).
- 2) Reasignación temporal de funciones, espacios académicos o tareas sin afectar negativamente a la víctima.
- 3) Autorización de licencias académicas o administrativas justificadas.
- 4) Atención psicológica inmediata.
- 5) Acompañamiento y orientación legal inicial.
- 6) Restricción del contacto directo entre las partes involucradas durante el procedimiento.
- 7) Cualquier otra acción proporcional y adecuada al caso, definida por el Comité de Intervención o la Dirección General.

Estas medidas no constituyen sanciones, sino acciones cautelares destinadas a evitar represalias, intimidación, revictimización o afectación al debido proceso.

IX. SANCIONES INSTITUCIONALES

Las sanciones institucionales se aplicarán según la gravedad de la falta, respetando el debido proceso, y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, el Código de Ética del Instituto y la normatividad vigente.

Las sanciones pueden ser:

1. Para estudiantes:

- 1) Amonestación verbal o escrita.
- 2) Suspensión temporal de actividades académicas.
- 3) Inhabilitación para representar al Instituto en actividades internas o externas.
- 4) Separación temporal del programa de estudios.
- 5) Expulsión definitiva del Instituto.

2. Para personal docente y administrativo:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Suspensión temporal sin goce de haber (cuando se justifique).
- 3) Cese del vínculo laboral por falta grave conforme a la Ley N° 27942.
- 4) Denuncia ante el Ministerio Público si se configura delito.

3. Medidas complementarias:

- 1) Inhabilitación para ocupar cargos de representación o dirección.
- 2) Exclusión de programas de capacitación y beneficios institucionales.

Toda sanción deberá estar debidamente sustentada en el informe del Comité de Intervención y aprobada mediante resolución por la Dirección General. El Instituto notificará formalmente a las partes involucradas y garantizará el derecho a apelar según el procedimiento institucional.

X. ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA

El Instituto garantiza a la víctima del hostigamiento sexual un acompañamiento integral, continuo y respetuoso de sus derechos, desde la presentación de la denuncia hasta el cierre del caso.

Las acciones comprenden:

- 1) Atención psicológica especializada: como mínimo por 6 meses, a cargo de profesionales calificados.
- 2) Orientación legal: para que la víctima conozca sus derechos y pueda decidir con autonomía sobre acciones legales.
- 3) Apoyo académico o laboral: incluyendo tutorías, reasignación de actividades, flexibilidad en horarios o tiempos académicos/laborales.
- 4) Seguimiento periódico: para verificar el bienestar de la persona afectada y prevenir represalias o revictimización.
- 5) Derivación a servicios externos: en caso se requiera apoyo especializado o asistencia legal adicional.

XI. DIFUSIÓN Y MONITOREO

El Instituto desarrollará acciones sistemáticas para dar a conocer este protocolo e implementar mecanismos de seguimiento.

Las estrategias son:

- 1) Difusión permanente: en medios físicos y digitales institucionales (carteleras, página web, redes, intranet).
- 2) Capacitación y sensibilización: a estudiantes, docentes y personal administrativo, al menos una vez por año, con enfoque de género y derechos humanos.
- 3) Evaluación interna: el Comité de Intervención elaborará un informe anual sobre la implementación del protocolo, salvaguardando la confidencialidad de los casos.
- 4) Mejoras continuas: las instancias responsables podrán revisar y actualizar el protocolo a partir de los resultados del monitoreo y los cambios normativos vigentes.

XII. VIGENCIA

Este protocolo entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Dirección General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura” y tendrá una duración indefinida, sujeta a revisiones y actualizaciones anuales o cuando exista modificación normativa relevante.

La Dirección General es la instancia encargada de disponer su actualización o modificación, previa opinión técnica del Comité de Intervención, asegurando su alineamiento con las disposiciones del MINEDU, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otras entidades competentes.